

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Tribunal de Defensa de la Competencia

En el expediente número 253/1989, seguido ante este Tribunal, la Sección Segunda dictó resolución, que ha adquirido el carácter de firme, con fecha 1 de marzo de 1991, cuya parte dispositiva textualmente dice:

«Ha resuelto:

Primero.—Declarar la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas por los artículos 1.º y 3.º, a), de la Ley 110/1963, consistentes en la constitución de una conferencia marítima de fletes, denominada "Asociación de Armadores y Líneas Marítimas Península-Canarias" (COPECAN), o su adhesión a la misma y el ejercicio, a través de dicho sistema, de los servicios de transporte marítimo de línea regular de cabotaje entre la península y las islas Canarias, de las que son autores la "Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima", "Contenemar, Sociedad Anónima", "Naviera Pinillos, Sociedad Anónima", "Frigo Lines, Sociedad Anónima" y "Navicar, Sociedad Anónima".

Segundo.—Declarar exceptuables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5, 1 y 2, a) y b), de la Ley 110/1963, las prácticas derivadas de la constitución y puesta en funcionamiento de la conferencia marítima de fletes denominada "Asociación de Armadores y Líneas Marítimas Península-Canarias" (COPECAN), cuya inscripción no ha sido, sin embargo, debidamente solicitada.

La exceptuación se concede por un período de diez años, prorrogable a petición de los interesados.

Tercero.—Dirigir, de conformidad con el artículo 118.1 del Reglamento del Tribunal, una intimación a la "Asociación de Armadores y Líneas Marítimas Península-Canarias" (COPECAN), "Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima", "Naviera Pinillos, Sociedad Anónima", "Contenemar, Sociedad Anónima", "Frigo Lines, Sociedad Anónima" y "Navicar, Sociedad Anónima", sobre las condiciones que deberán cumplir para poder seguir realizando las prácticas que se declaran exceptuables y que son:

1. Mantener una estructura abierta en cuanto al ingreso o salida de los miembros de la Asociación.
2. Dar publicidad a las normas que regulan la conferencia, especialmente en materia de tarifas y condiciones de transporte.
3. Celebrar consultas con los usuarios o las asociaciones representativas de éstos para solucionar las cuestiones que surjan en lo referente a tipos de flete, condiciones y calidad de los servicios de transporte marítimo.
4. No explotar abusivamente la situación de dependencia creada, en particular, con respecto a los cargadores o los navieros miembros.

Cuarto.—Ordenar la inscripción de esta declaración en el Registro de Defensa de la Competencia, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, que viene a sustituir, a todos los efectos, al Registro Definitivo de Prácticas Exceptuables tal y como dispone la disposición transitoria segunda de la citada Ley.

Quinto.—Ordenar la publicación de esta declaración en el "Boletín Oficial del Estado", a costa de los

solicitantes de la exceptuación, una vez que la presente Resolución sea definitiva en vía administrativa.

Sexto.—Utilizar la facultad sancionadora reconocida en el artículo 5.5, en relación con el 17 y 25 de la Ley 110/1963, para imponer las siguientes multas, por haber realizado determinadas prácticas restrictivas de la competencia sin haber solicitado previamente la declaración de exceptuación: A la "Asociación de Armadores y Líneas Marítimas Península-Canarias", 100.000 pesetas; "Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima", 100.000 pesetas; "Naviera Pinillos, Sociedad Anónima", 100.000 pesetas; "Contenemar, Sociedad Anónima", 100.000 pesetas; a "Frigo Lines, Sociedad Anónima", 100.000 pesetas, y "Navicar, Sociedad Anónima", 50.000 pesetas.

Séptimo.—Declarar que en el presente expediente no ha resultado acreditada la existencia de las prácticas de abuso de posición dominante, prohibidas por el artículo 2.º de la Ley 110/1963, que se imputaban a la "Asociación de Armadores y Líneas Marítimas Península-Canarias" y a las Empresas que la integran.»

Madrid, 22 de abril de 1991.—El Secretario.—3.902-C.

### COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

#### Departamento de Industria y Comercio

#### Delegaciones Territoriales de Industria

#### GUIPUZCOA

Por don Tomás Altuna Mendizábal, en nombre y representación, debidamente acreditada en el expediente, de la Entidad «Marnemar, Sociedad Anónima», explotadora de la concesión minera de carbonato de cal (caliza marmórea), denominada «Duquesa», número 4.358, y sus demasías, en término municipal de Deva, ha sido solicitada la declaración de urgente ocupación —que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954— de una parte de la finca siguiente:

«Un terreno montazgo denominado Larrascanda o Retilluan situado al contacto de la casería llamada Ugarte-berria, en Lastur, jurisdicción de la villa de Deva, de cabida de 27 hectáreas 53 áreas 32 centiáreas. Confina por oriente, con terreno de la misma casería Ugarte-berria y de don Tomás de Elorza y además con el monte segregado; por mediodía, de Larrascanda y de don Juan José Araquistáin; por poniente, de los herederos del finado don Juan Ignacio Aguirre y por el norte, de Larrascanda, Ciarán y don José San Sebastián y además el monte segregado.»

Es dueña de la expresada finca, que se halla libre de cargas, la excelentísima señora doña Carmen de Silva y Azlor de Aragón, vecina de Madrid, según certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Azpeitia el 13 de noviembre de 1990.

Le pertenece, por adjudicación en la herencia de su madre doña María de la Concepción Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, según escritura parcial otorgada en Pamplona el 15 de junio de 1971, ante el Notario don José María Marco Garmendia; y se halla

inscrita al folio 72 vuelto, del tomo 123 del archivo, 15 de Deva, finca número 801, inscripción quinta.

La descripción de la parte de terreno que interesa a la Entidad explotadora «Marnemar, Sociedad Anónima», es la que a continuación se indica:

«Trozo de terreno montazgo situado al contacto de la casería llamada Ugarte-berria, en Lastur, jurisdicción de la villa de Deva (Guipúzcoa), de cabida 11 hectáreas, equivalentes a 110.000 metros cuadrados, lindante por el norte, con pertenecidos del caserío Ugarte-berri de F. Aguirregabiria y con pertenecidos del caserío Iruerreketa de L. Salegui; por el sur, con pertenecidos del caserío Ansozregui de I. Zulaica; por el este, con terrenos de «Inalt, Sociedad Anónima» —donde se encuentra actualmente la explotación de mármol— y con pertenecidos del caserío Ugarte-berri de F. Aguirregabiria, y por el oeste, con el resto de la finca de donde se segrega.»

El terreno que se precisa ocupar con urgencia, descrito en el párrafo anterior, es el comprendido entre los vértices A, B, C, D, E, F, G, representados en el plano número 3 del anexo número 7, del Plan de Labores para 1990 de la mina «Duquesa», número 4.358 que fue aprobado por la Sección de Minas de Guipúzcoa el 16 de mayo de 1990 y reconociéndose en la autorización como necesaria la ocupación del tal terreno. Se ha estimado además suficientemente cumplimentados los requisitos exigidos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La superficie considerada está ocupada actualmente por los restos de un antiguo bosque autóctono, totalmente degradado por la primitiva actividad humana, del que sólo queda algún ejemplar aislado de haya, roble y encina, y cuya recuperación, dado su estado actual, sería difícil y muy dilatada en el tiempo. La mayor parte de la superficie está ocupada por un herbazal o lastonar en el que aparte del lastón, predominan especies formadoras de matorrales de espino, con abundancia de brezos donde el suelo adquiere mayor potencia. El aprovechamiento agrícola se considera nulo por la gran pendiente que posee, estando el ganadero limitado a la posibilidad de ganado lanar, y en este caso dada la mala calidad del pasto, como zona de tránsito y de ramoneo ocasional nunca de asentamiento para una cabaña ganadera estable.

No existen recursos hídricos, ni caminos vecinales, apreciándose tan sólo una antigua conducción de agua abierta, hoy en desuso, y cubierta interiormente de vegetación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del País Vasco», en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa» y en el diario de esta capital «El Diario Vasco», y se fija en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Deva y de la Sección de Minas de esta Delegación Territorial, para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, a los efectos que se prevén en los artículos 19, 20 y 22 de dicha Norma y 17, 18 y 36 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, pudiendo presentar, quienes se consideren con derecho a ello, en ejemplar triplicado, escritos de alegaciones y para corrección de errores, en el Ayuntamiento de Deva y en la Sección de Minas de esta Delegación Territorial, calle Prim, número 9, San Sebastián, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio.

San Sebastián, 12 de abril de 1991.—El Delegado territorial, Javier López Larrinaga.—1.114-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

#### Información pública

Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra:

5-A-320 (2). Acondicionamiento de la carretera A-304 entre Orihuela y la intersección con la A-311. Orihuela-San Bartolomé. Término municipal de Orihuela.

Lugar: Ayuntamiento de Orihuela.

Día: 10 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 11 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 12 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 13 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 14 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a trece treinta.

Día: 17 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 18 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 19 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 20 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a dieciocho.

Día: 21 de junio de 1991. Hora: De nueve treinta a doce treinta.

Los interesados deberán asistir provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento, y si optaran por ser representados por otras

personas, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 21 de mayo de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.-4.753-A.

★

Proyecto: Demolición de puente en la V-110. Algemés. Clave 51-V-1051.

Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones al mismo en los locales abajo indicados.

Plazo: Treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, avenida Blasco Ibáñez, 50. Valencia.

Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante, avenida Aguilera, 1, Alicante.

Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón, avenida de Mar, 16, Castellón.

Valencia, 21 de mayo de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.-4.751-A.

★

Del proyecto: Puente sobre el río Xúquer, en la V-110. Algemés. Clave 51-V-593.

Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones al mismo en los locales abajo indicados.

Plazo: Treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, avenida Blasco Ibáñez, 50. Valencia.

Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante, avenida Aguilera, 1, Alicante.

Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón, avenida de Mar, 16, Castellón.

Valencia, 21 de mayo de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.-4.750-A.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### BADAJOS

Por el presente se pone en conocimiento que el próximo día 11 de junio de 1991, a las diez horas, se procederá al levantamiento de acta previa de ocupación, relativa al expediente de expropiación forzosa del inmueble sito en calle Castillo, número 10, de Badajoz, propiedad de los herederos de don Javier Salgado Ventura, con el fin de cederlo a la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura para construcción de una guardería infantil.

El inmueble tiene una superficie de 740 metros cuadrados, solar, y 178,96 metros cuadrados, construidos, siendo sus linderos los siguientes:

Frente: Calle Castillo.

Derecha: Con la casa número 8, de la calle Castillo, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz.

Izquierda: Con la casa número 10-D, de la calle Castillo, y, en el entrante que tiene el solar, con traseras de inmuebles que tienen frente a la calle Castillo y a la calle Costanilla.

Fondo: Con inmuebles que tienen fachada a la calle Peralillo.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme establece el artículo 55-2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Badajoz, 28 de mayo de 1991.-El Alcalde.-2.601-5.